

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO  
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

**ANTECEDENTES.** La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos la circular **230** suscrita por las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, en la cual remiten la **iniciativa por la que se crea la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

**OBJETO DE LA INICIATIVA.** La propuesta busca una mejor reglamentación de las empresas que prestan el servicio de seguridad privada en nuestro Estado, para brindar una mayor certeza a quienes contratan este servicio y para asegurar que las funciones que realicen los integrantes de esta empresa se realicen dentro de la legalidad y con profesionalismo.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

**ÚNICO.** En los últimos años en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato ha aumentado el número de empresas de seguridad privada que operan dentro del territorio municipal, en ello en atención al crecimiento económico y por el corredor industrial en que se ubica nuestro Municipio, en ese sentido, es importante, establecer en nuestro orden jurídico estatal los

derechos y obligaciones de los prestadores de servicios en materia de seguridad privada.

Ahora bien, a manera de aportación este órgano edilicio considera lo siguiente:

- a) En el artículo 9 de la ley materia de análisis, de forma categórica establece la imposibilidad que tienen los ex integrantes de las instituciones policiales de ser propietario, socio o colaborador de una empresa de seguridad privada, lo que consideramos atenta contra la libertad de trabajo, sin existir causa razonable para ello, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aprobarse dicho artículo, podría cuestionarse su constitucionalidad.
- b) La presente ley en materia de empresas de seguridad privada no otorga la competencia para que los ayuntamientos puedan imponer sanciones por el incumplimiento a la citada ley, por lo cual respetuosamente exhortamos al poder legislativo, considere dotar de dicha atribución a los ayuntamientos del Estado, ello por ser la autoridad inmediata a las empresas de seguridad pública que operan dentro de un Municipio, y así tener constante supervisión y vigilancia de las mismas.

Finalmente, este órgano edilicio se pronuncia a favor de la iniciativa expuesta, consecuentemente, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 19 DE AGOSTO DE 2020

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO  
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL  
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR  
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN